



Neiva, noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00416
PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTES:	BRAYAN EMILIO BARRETO RAMIREZ
CAUSANTE:	E.B.C. representada por su madre MARÍA CAMILA CASTILLO VALERO

El señor BRAYAN EMILIO BARRETO RAMIREZ, presentó demanda de impugnación de la paternidad, la que fue inadmitida por este despacho judicial con auto del veinte (20) de octubre hogaño, concediéndose a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar los defectos allí anotados.

Sin embargo, encuentra el despacho que la misma no se subsanó en debida forma, por cuanto no se realizó la notificación simultánea o previa a la parte pasiva, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por los anteriores motivos, este despacho, **DISPONE:**

1.- PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2.- SEGUNDO: ORDENAR la devolución del escrito de demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

3.- TERCERO: ARCHIVAR el expediente y registrar su egreso en el sistema de información de estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA**

E.C.